

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceso ordinario laboral 11001310501320190009300



Fecha inicio audiencia: 10:00 a.m. del 23 de julio de 2020.

Fecha final audiencia: 11:19 a.m. del 23 de julio de 2020.

AUDIENCIA ART.77 Y ART.80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Interrogatorio de parte.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: John Jairo Restrepo Pérez.

Apoderada del demandante: Sandra Isabel Meza Devia.

Apoderada de la demandada Colpensiones: Camila Andrea Hernández González.

Apoderada de la demandada Colfondos S.A.: Diana Carolina Fuquen Avella.

Apoderado y representante legal de la demandada Protección S.A.: Carlos Andrés Jiménez Labrador.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: Se llevó a cabo esta etapa.

Decisión de excepciones previas: No se presentaron excepciones previas.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se determinó estudiar si es procedente declarar la ineficacia de la afiliación realizada al RAIS y ordenar la devolución a COLPENSIONES de todos los dineros ahorrados por la demandante en el RAIS.

Decreto de pruebas: Se decretaron las pruebas pedidas y aportadas. Asimismo, se aceptó el desistimiento de los testimonios de la parte demandante y del interrogatorio a la representante legal de Colfondos S.A.

Interrogatorio de parte: se dio trámite al interrogatorio de parte al demandante.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que hiciera el demandante JOHN JAIRO RESTREPO PEREZ al RAIS a través de COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTIAS, el 22 de abril de 1996 y de contera, todas las afiliaciones que hiciera con posterioridad dentro del mismo régimen, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR a la COLFONDOS S.A y PROTECCIÓN S.A., a devolver a COLPENSIONES todos los dineros ahorrados por el demandante en el RAIS que cada una tenga en su poder en la actualidad, incluyendo lo referente a seguros y gastos de administración, por lo expuesto precedentemente.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a tener como afiliado al actor, recibiendo los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la historia laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa de la decisión.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada COLFONDOS S.A. – PENSIONES Y CESANTIAS. Inclúyanse como agencias en derecho en esta instancia el equivalente a 1 SMLMV.

SEXTO: Apélese o no esta decisión, por haber sido condenada COLPENSIONES y fungir la Nación como garante, remítase el proceso al Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor.

Finalmente, se otorga la palabra a los apoderados para que efectúen las manifestaciones que a bien tengan respecto de la sentencia. Así, la apoderada de la parte demandante, la apoderada de Colpensiones y la apoderada de Colfondos S.A. manifiestan su conformidad con la sentencia y el apoderado de Protección S.A. interpone recurso de apelación.

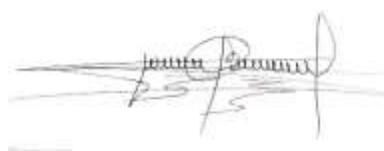
En este orden, se concede el recurso interpuesto y se ordena la remisión del expediente al Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral **para que se surta el recurso concedido y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.**

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Kevin Johan Medina Aguirre

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.